

**AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO**

MINISTERIO DE EDUCACION
GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION
HUANUCO



DRE-HUANUCO

**Resolución Directoral Regional
N° 01882 -2024-GRH/DRE**

Huánuco, **22 MAY 2024**

VISTOS:

El Documento 04749231/Exp. 02882661, el Informe N° 102-2024-GR-HCO-DRE-AP y demás documentos que se adjuntan en un total de siete (07) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento (solicitud de licencia) de fecha 04 ó 05 de abril (se encuentra borroneado) el Abg. Héctor Alfredo ARAGON CASTAÑEDA solicita se le conceda permiso a cuenta de vacaciones los días 04 y 05 de abril de 2024; sin autorización de su Jefe inmediato.

Que, mediante Informe N° 001-2024-GR.HUANUCO-DRE-DOGA-T.ADM.-PERS, el Técnico Administrativo del Área de Personal (responsable del control de asistencia) en el numeral 2.4 señala: el récord de asistencia de personal y el listado de marcaciones en el reloj del año 2023 – 2024 a don Héctor Alfredo ARAGON, Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Huánuco, ha solicitado vacaciones adelantadas conforme se indica en el cuadro siguiente:

AÑO 2023 – VACACIONES ADELANTADAS		AÑO 2024 - VACACIONES ADELANTADAS		TOTALES	
meses	días	meses	días	2023	2024
Agosto	2	Enero	3		
Setiembre	1	Marzo	1		
		Abril	2		
Total	3		6	3	6
Totales parciales año 2023 y 2024				09 días	
TOTALES usados con sábados y domingos				12 días	
PENDIENTES DE VACACIONES - 2024				18 días cronológicos	

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 00465 de fecha 12 de febrero de 2024 se aprueba el rol de vacaciones para el personal designado y contratado del Decreto Leg. N° 276 en la Sede de la Dirección Regional de Educación Huánuco, para el año fiscal 2024 en ella indica que don Héctor Alfredo ARAGON CASTAÑEDA el periodo vacacional aprobado es para el mes de julio (01-07 al 30-07-2024).

**AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO**



Al respecto, el segundo párrafo del Art. 25° de la Constitución Política del Perú señala: que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.



Ahora bien, el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, el mismo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público; señala en su **artículo 10° sobre el adelanto del descanso vacacional**: "El servidor puede solicitar por escrito el adelanto de los días de descanso vacacional antes de cumplir el año y récord vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario. El adelanto del descanso vacacional es solicitado ante la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces, **hasta el quinto día hábil anterior a la fecha que se solicita sea otorgado**. La solicitud deberá contar con la opinión favorable del jefe inmediato. Este plazo admite excepciones, tratándose de situaciones fortuitas o inesperadas. (...)".



En el presente caso, se advierte lo siguiente:

Respecto al adelanto del descanso vacacional, regulado en el Art. 4° del Decreto Legislativo N° 1405, se prescribe que: "**Por acuerdo escrito entre el servidor y la entidad pública, pueden adelantarse días de descanso vacacional antes de cumplir el año y récord vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario**".



El Art. 10° del Reglamento del D.L. N° 1405 señala: **ADELANTO DEL DESCANSO VACACIONAL** - el servidor puede solicitar por escrito el adelanto de los días de descanso vacacional antes de cumplir el año y récord vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario. **El adelanto del descanso vacacional es solicitado ante la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hasta el quinto día hábil anterior a la fecha que se solicita sea otorgado. La solicitud deberá contar con la opinión favorable del jefe inmediato.**

La Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces, luego de verificar que la solicitud del servidor se enmarca en el Art. 4° del Decreto Legislativo, comunica al servidor la procedencia o no del adelanto del descanso vacacional, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles computados desde el día hábil siguiente de presentado.

Aprobada la solicitud, la entidad, a través de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces y el servidor suscriben el acuerdo de adelanto del descanso vacacional.

Al respecto, debemos indicar que tanto el Decreto Legislativo N° 1405, como las disposiciones de su Reglamento, se interpretan de manera integral, al ser el marco normativo que regula el goce vacacional de los servidores públicos, por lo que si el literal b) del Art. 8° del Reglamento del D.L. N° 1405 dispone que los días sábados y domingos serán contabilizados como días de descanso vacacional en aquellos casos en que las vacaciones solicitadas por el servidor concluyan un día viernes, dicha disposición no solo es aplicable a las vacaciones solicitadas de manera completa o fraccionada, sino también en aquellos supuestos en que se solicite el adelanto vacacional.

**AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO**



Finalmente, es importante mencionar que la solicitud de adelanto vacacional **requiere contar con la opinión favorable del jefe inmediato**, y será la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces, quién decida la procedencia o no del adelanto del descanso vacacional, previa verificación de enmarcarse en lo establecido en el Art. 4° del Decreto legislativo N° 1405.

El inciso d) del Art. 78° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Dirección Regional de Educación Huánuco – RISC- DREHCO, aprobado mediante Resolución Directoral Regional N° 00067-2024 señala: Derechos de los Servidores Civiles - Los servidores civiles gozan de todos los derechos y beneficios que contemplan la Constitución y sus disposiciones legales vigentes "Gozar de treinta (30) días calendario de vacaciones remuneradas, según las disposiciones legales y administrativas establecidas".

El Art. 30° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Dirección Regional de Educación Huánuco – RISC- DREHCO, aprobado mediante Resolución Directoral Regional N° 00067-2024 señala: **LA AUSENCIA AL CENTRO DE LABORES** el Formato Único de Trámite - FUT, es el medio por el cual se registra en forma electrónica y física, la ausencia o ingreso del servidor civil a su centro de labores por alguna causa debidamente justificada. **El FUT debe ser autorizado por el jefe inmediato dentro del plazo señalado en la Directiva correspondiente**, desde que ocurre la contingencia o causa que genera, para el control de asistencia respectivo.

- Esta establecido que el adelanto de descanso vacacional es "**Por acuerdo escrito entre el servidor y la entidad pública, pueden adelantarse días de descanso vacacional antes de cumplir el año y récord vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario**".
- En cuanto al **ADELANTO DEL DESCANSO VACACIONAL** el servidor puede solicitar por escrito el adelanto de los días de descanso vacacional antes de cumplir el año y récord vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario. **El adelanto del descanso vacacional es solicitado ante la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hasta el quinto día hábil anterior a la fecha que se solicita sea otorgado. La solicitud deberá contar con la opinión favorable del jefe inmediato.**
- Finalmente, es importante mencionar que la solicitud de adelanto vacacional **requiere contar con la opinión favorable del jefe inmediato**.

Revisado la solicitud de fecha 04 o 05 de abril (se encuentra borroneado) del Abg. Héctor Alfredo ARAGON CASTAÑEDA, quien solicita se le conceda permiso a cuenta de vacaciones los días 04 y 05 de abril de 2024; no cumple con las exigencias detalladas normatividad vigente y descritas en los numerales precedentes; consecuentemente resulta **improcedente la solicitud presentada**

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272; Ley N° 31956, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, Resolución Ministerial N° 042-2022-MINEDU; y en uso de las facultades

**AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO**

conferidas por el Decreto Supremo N° 015-2002-ED, la Ordenanza Regional N° 040-2020-GRH/CR y la Resolución Gerencial Regional N° 0138-2024-GRH/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de permiso a cuenta de vacaciones por los días 04 y 05 de abril de 2024, de don Héctor Alfredo ARAGON CASTAÑEDA, **MOTIVO** por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Oficina de Asesoría Jurídica, al Órgano de Control Institucional, al interesado don Héctor Alfredo ARAGON CASTAÑEDA, y a los demás Órganos correspondientes de la Dirección Regional de Educación de Huánuco.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Dr. JIM CLAYER ATENCIA ARBI
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
HUÁNUCO